

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE TRANSMARINA C.A. Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA PARA DESARROLLAR PROGRAMA DE MONITOREO A BORDO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA DE LA PESQUERIA ATUNERA INDUSTRIAL CON PALANGRE DE LA FLOTA DE TRANSMARINA C.A.

INTERVINIENTES:

En la ciudad de Guayaquil, comparecen, por una parte la Mgs. María del Pilar Solís Coello, en calidad de Directora General (e) del Instituto Nacional de Pesca, a quien para efectos del presente Memorando de Entendimiento se denominará simplemente como “**INP**”, y por otra parte el Señor Damián Monroy, en calidad de Gerente General de TRANSMARINA C.A., a quien en adelante se denominará “**TRANSMARINA**”, quienes convienen en suscribir el presente Memorandum de Entendimiento al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1 El Instituto Nacional de Pesca (INP) es una entidad de derecho público creada el 5 de Diciembre de 1960, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios. Está adscrito al Ministerio de Acuicultura y Pesca (MAP) y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil. Su misión es brindar servicios y asesoramiento al sector pesquero-acuícola a través de la investigación y evaluación científica-técnica de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas para su manejo sustentable.

1.2 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1311, del 9 de febrero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, en su artículo 2, numeral 5, establece además de las atribuciones establecidas en las letras a), b), c), e), f) y g) del Artículo 3 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Pesca, como atribución del INP la siguiente: “(...) **5. Promover y ejecutar relaciones de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, cuyos objetos sean afines a las actividades del Instituto Nacional de Pesca (...)**”.

1.3 TRANSMARINA C.A. es una empresa privada ecuatoriana con sede principal en la ciudad de Manta, fundada en el año 1980 debidamente autorizada por la autoridad nacional competente, cuyo objetivo principal es dedicarse a la captura, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas con la finalidad de contribuir al desarrollo socio económico del país.

1.4 La operación de la flota de la empresa pesquera ecuatoriana se realiza bajo las normativas establecidas por las leyes del Ecuador, así como de la Organización Regional Pesquera que rige en el Océano Pacífico Oriental que es la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

1.5 A través de Oficio No. TRM 05189-2017, de fecha 05 de diciembre del 2017, la Compañía TRANSMARINA C.A. solicitó a la Directora General (e) del Instituto Nacional de Pesca, la suscripción de un Memorándum de Entendimiento con la finalidad de establecer compromisos interinstitucionales para el desarrollo de un Programa de Monitoreo a bordo e investigación científica y tecnológica sobre la flota pesquera industrial atunera con Palangre de la empresa TRANSMARINA S. A., cuyo plazo de ejecución estaría establecido en 3 años.

1.6 Mediante sumilla inserta en Oficio No TRM 05189-2017, de fecha 05 de diciembre del 2017, la Directora General (e) del INP, autoriza y dispone a la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica, elaborar el respectivo Memorándum de Entendimiento, conforme los compromisos establecidos por ambas partes.

Cláusula Segunda.- OBJETO:

El presente Memorándum de Entendimiento (MdE) tiene como propósito formalizar y brindar un marco para la relación entre el INP y TRANSMARINA C. A. para desarrollar un programa de monitoreo a bordo e investigación científica y tecnológica sobre la flota pesquera industrial atunera con Palangre de la empresa TRANSMARINA S. A., misma que se encuentra desarrollando un proyecto de mejoramiento pesquero (FIP por sus siglas en ingles).

Cláusula Tercera.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

3.1 El FIP consiste en la implementación de una serie de mejoras ambientales en la pesquería de atunes con Palangre, conforme se detallará en el Plan de Acción a desarrollarse en el marco de un debido proceso ("El Plan de Acción"). Cuando el Plan de Acción se encuentre listo, cada una de las partes constantes en el MdE, se comprometen a desempeñar un papel en la ejecución del Programa, bajo los requerimientos del FIP conforme consta en el Plan de Acción, que posteriormente será incorporado en este MdE. En caso de existir acuerdo escrito entre las Partes, el Programa podrá ser sujeto a modificación. En el desempeño de sus responsabilidades, cada Parte podrá colaborar con investigadores y consultores entre otros actores de la pesquería, según sea necesario. Los Coordinadores designados por las partes tendrán como responsabilidad principal, coordinar y gestionar la implementación de un programa de monitoreo a bordo e investigación científica y tecnológica sobre la flota pesquera industrial atunera con Palangre de la empresa TRANSMARINA C.A., en colaboración con la otra parte en el MdE. Las Partes se comprometen a asistir a las reuniones en persona, según sea necesario, para asegurarse que el Programa está progresando de forma adecuada y eficaz, y así garantizar que los entregables están ayudando a la pesquería a moverse hacia el cumplimiento de los objetivos del FIP adoptado por TRANSMARINA C.A.

3.2 Las Partes acuerdan que el Proyecto es un esfuerzo a corto y mediano plazo que tiene como objetivo principal colaborar con sustento científico - técnico por parte del Instituto Nacional de Pesca a la pesquería industrial de atunes con Palangre de la empresa TRANSMARINA C. A., y recomendar acciones de ordenamiento y manejo adecuado para lograr la sustentabilidad pesquera de las poblaciones de atunes y su ecosistema dentro del proyecto de mejoramiento pesquero (FIP por sus siglas en ingles) que lleva a cabo la empresa.

Cláusula Cuarta.- LAS PARTES, ROLES Y RESPONSABILIDADES:

4.1 Las partes de este MdE incluyen al INP y TRANSMARINA C.A, quienes actuarán como cooperantes para el monitoreo de la flota palangrera - atunera de la Empresa dentro del Proyecto de Mejoramiento de la Pesquería. Los Coordinadores designados por las organizaciones son:

INP	MSc. Manuel Peralta
TRANSMARINA C.A.	Ing. Guillermo Morán

4.2 Los Coordinadores deberán:

- a. Administrar la implementación del Programa de Monitoreo a bordo e Investigación Científica y Tecnológica sobre la flota pesquera industrial atunera con Palangre de la empresa TRANSMARINA C.A.
- b. Supervisar y dar seguimiento al Programa de Monitoreo a bordo e Investigación Científica y Tecnológica sobre la flota pesquera industrial atunera con Palangre de la empresa TRANSMARINA C.A. y la forma en que la pesquería está avanzando para cumplir los objetivos relacionados en el Plan de Acción del FIP.
- c. Adicional, podrán optar por vincular a uno o más consultores familiarizados con la pesquería de atunes con Palangre para que asesoren en temas específicos requeridos por ambas partes de este MdE.

4.3 **TRANSMARINA C.A.** deberá:

- a. Dentro del plazo especificado en el programa de monitoreo a bordo e investigación científica y tecnológica sobre la flota pesquera industrial atunera con Palangre de la empresa TRANSMARINA C. A., asumir un rol de liderazgo en la organización y ejecución de actividades y funciones asignadas a la empresa en El Programa, y cualquier actividad asignada específicamente a ellos, en caso llegase a ser modificado El Programa;
- b. Cooperar de buena fe con los esfuerzos y actividades que la otra Parte lleven a cabo en virtud del presente MdE, incluyendo, pero no limitado, a

proporcionar documentos, información y materiales, que razonablemente pudieran ser solicitados para promover los objetivos de este MdE;

- c. Cubrir los costos requeridos para la compra de equipos, materiales e insumos necesarios para los observadores y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en base a lo establecido y en común acuerdo entre los coordinadores de este Memorándum de Entendimiento, los mismos que serán entregados en donación al INP una vez cumplido el plazo, condiciones y objeto del presente instrumento;
- d. Gestionar la contratación formal del personal técnico que irá como observador a bordo de la flota atunera palangrera de la empresa TRANSMARINA C. A., durante un período de 3 meses contados a partir de la suscripción del presente Memorándum, mismo que incluirá lo relacionado al Seguro de Vida.
- e. Contratar una persona de apoyo para el desarrollo de las actividades operativas y seguimiento técnico al presente programa de monitoreo a bordo.

4.4 INP deberá:

- a. Asumir un rol de liderazgo en la organización y ejecución de actividades y funciones asignadas al "INP" en el Programa de Monitoreo a bordo e Investigación Científica y Tecnológica sobre la Flota Pesquera Industrial Atunera con Palangre de la empresa TRANSMARINA C. A., y cualquier actividad asignada específicamente, en caso llegase a ser modificado el Programa de Monitoreo objeto de este MdE;
- b. Cooperar de buena fe con los esfuerzos y actividades que la otra Parte lleve a cabo en virtud del presente MdE;
- c. Seleccionar, capacitar y preparar a los observadores que irán a bordo de la flota industrial palangrera de TRANSMARINA C. A., de conformidad a los estándares que emplea la CIAT, así como también sobre el diseño de los materiales para recolección de información técnica necesarios para cumplir con los objetivos del Programa;
- d. Preparar y presentar: **a)** Informes de actividades de manera mensual sobre las gestiones realizadas y ejecutadas por parte de los técnicos del INP; **b)** Informes científicos y técnicos trimestrales sobre las capturas y especies acompañantes, así como también de los resultados de capturas objetivos y no objetivos de los monitoreos por barco; **c)** Informe anual del estado de explotación de las capturas objetivos y no objetivos. Todos los informes deberán ser estructurados en base a lo establecido por los coordinadores de este Memorándum de entendimiento;
- e. En función de las contribuciones que las demás partes realicen, el INP aportará con recurso humano, equipos e infraestructura de contrapartida, para el desarrollo de ciertas actividades requeridas por el Programa.

- f. Los observadores estarán bajo la supervisión y administración del INP, por consiguiente deberán coordinar, reportar y presentar sus informes al Coordinador designado por parte del INP.
- g. El INP remitirá una copia a TRANSMARINA C.A. de los informes realizados por los observadores sobre las actividades a bordo.
- h. El INP asumirá la contratación del personal de observadores a bordo de la flota atunera palangrera de la empresa TRANSMARINA C. A., una vez cumplido el plazo señalado en el literal d) del numeral 4.3 de la presente cláusula.

Cláusula Quinta.- INFORMACION COMPARTIDA Y REGLA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:

La empresa TRANSMARINA C.A. y el INP se comprometen a mantener todos los informes y datos recolectados como confidenciales, hasta que de común acuerdo mediante acta de trabajo firmada por los Coordinadores determinados en este MdE por las 2 entidades aprueben que se hagan públicas mediante entrega de informes científicos y técnicos especializados bajo autoría del INP y TRANSMARINA C. A.

Cláusula Sexta.- PLAZO:

El presente Memorándum de Entendimiento tendrá un plazo de duración de **TRES (3) años** consecutivos, contados a partir de la fecha de su suscripción, tiempo que podrá ser renovado de forma inmediata mediante comunicación escrita por ambas partes.

Cláusula Séptima.- TERMINACIÓN DEL MEMORANDUM:

El Memorando de Entendimiento se dará por terminado, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por mutuo acuerdo de las Partes;
- b. Por cumplirse el plazo establecido;
- c. Por decisión de una de las partes de no renovarlo;
- d. Por incumplimiento de una de las Partes de sus obligaciones, para lo cual deberá quedar constancia escrita de parte de la institución que se sintiera perjudicada;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- f. Por cumplimiento del objeto para el cual fue suscrito.

Cláusula Octava.- MODIFICACIONES, DECLARACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

8.1 Este Memorando de Entendimiento podrá enmendarse, ampliarse o modificarse en cualquier momento, previo acuerdo por escrito entre las Partes incorporado mediante una adenda a este Acuerdo.

8.2 Ninguna de las Partes que suscriben el presente Acuerdo asume compromiso alguno que no sean los especificados en este Memorando de Entendimiento.

Cláusula Novena.- RELACIÓN INDEPENDIENTE:

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Memorandum de Entendimiento origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las Partes, ni tampoco que hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por las otras. Ninguna Parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de las otras o comprometer a las otras de cualquier forma posible.

Cláusula Décima.- CONTROVERSIAS:

10.1 Las partes dejan expresa constancia de su firme disposición, para superar de manera amistosa cualquier divergencia que se pudiera producir en cuanto al contenido y alcance de este instrumento.

10.2 En caso de controversias, éstas serán resueltas con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la jurisdicción de Guayaquil. De no ser posible la mediación, las partes se someten a los Jueces competentes de lo Contencioso y Administrativo del domicilio del demandado.

Cláusula Décima Primera.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Formarán parte integrante del presente Memorandum de Entendimiento los siguientes documentos:

1. Acción de Personal 02350786, de fecha 18 de julio de 2017.
2. Nombramiento del Gerente General de TRANSMARINA C.A
3. Plan de Acción del Programa de Monitoreo a bordo e Investigación Científica y Tecnológica sobre la flota Pesquera Industrial Atunera con Palangre de la empresa TRANSMARINA C.A.

Cláusula Décima Segunda.- NOTIFICACIONES:

Las notificaciones relativas al Memorandum de Entendimiento deberán hacerse por escrito entre los representantes de las instituciones a las siguientes direcciones que para el efecto, las partes designen y únicamente tendrá validez cuando posea la respectiva fe de presentación.

TRANSMARINA C.A.

Representante: Damián Monroy, Gerente General, TRANSMARINA C.A.



Dirección: Vía Circunvalación Km 9 ½ tramo 2, Montecristi.
Teléfono: 593 52319136

INP

Representante: Pilar Solís Coello, Directora, Instituto Nacional de Pesca
Dirección: Calle Letamendi 102 y La Ría - Guayaquil
Teléfono: 593 42401776 - 2401779

Cláusula Décima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Para constancia de lo convenido, las partes suscriben el presente documento en cuatro ejemplares de igual valor y contenido a los xx días del mes de xxx del 2018.

Damián Monroy Alvarado
Gerente General
TRANSMARINA C.A.

Mgs. Pilar Solís Coello
Directora General (e)
INP

